

Incidente De Revision Inexistencia De Gravamen

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019. 1. La

incidentista apeló la decisión de fs. 29, en cuanto le impuso las costas generadas durante el trámite de estos obrados. El memorial que sustenta el recurso deducido en fs. 34 obra en fs. 36/37, y fue respondido en fs. 40/41 y fs. 47/48 por la concursada y la sindicatura, respectivamente. 2. Esta Sala tiene reiteradamente dicho que carece de concreción el gravamen derivado de una imposición de costas sin regulación de honorarios (conf. 5.6.18, ?Chemton S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación de crédito promovido por Sojitz Plastics America Inc. y otro?; íd., 21.2.17, ?Comcenter S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión promovido por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires?; íd., 11.2.16, ?Luna, Eduardo Herminio s/ quiebra?; íd., 27.8.15, ?Talleres Metalúrgicos Miloz Gutierrez s/ quiebra s/ incidente de revisión promovido por AFIP?; íd., 12.5.15, ?Cabaña Agropecuaria del Zonda S.A. s/ quiebra s/ incidente de verificación de crédito promovido por AFIP?; íd., 21.4.15, ?Petroquímica Argentina S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión promovido por AFIP?; íd., 19.6.14, ?Industrias Argentinas Man S.A. c/ Fronteras, Daniel E. y otros s/ ordinario?; íd., 12.7.12, ?Lavorano, María Alejandra c/ Gonzalo First S.A. y otros s/ ordinario?; íd., 10.3.11, ?Pedro y Antonio Lanusse S.A. s/ quiebra s/ incidente de ineficacia concursal promovido por Banco Francés del Río de la Plata S.A.?; 18.5.11, ?Banco Santander Río S.A. c/ De La Parra, Daniel Enrique s/ ejecutivo?; íd., 16.3.10, ?OSPLAD s/ concurso preventivo s/ incidente de prescripción promovido por la concursada al crédito de AFIP?; 17.2.10, ?Brisanoff, Marcos Juan c/ Musto, María Laura y otro s/ ejecutivo?; 1.11.09, ?Ledsen SRL s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación promovido por AFIP?; 29.4.08, ?Servi Grúas H. V. SRL c/ Braga, Rafael Gaspar y otro s/ ejecutivo?; entre muchos otros). Por lo tanto, la cuestión recién resultará eventualmente susceptible de revisión en segunda instancia cuando sean fijados los honorarios profesionales, ya que cumplida esa necesaria condición podrá entonces decidirse con la ventaja de que la causa sea examinada integralmente (esta Sala, 10.5.18, ?Roca, Florinda c/ Posse, Hernán s/ ejecutivo?; íd., 27.4.17, ?Aguas de la Costa S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación promovido por Fisco Nacional?; íd., 11.2.16, ?Luna, Eduardo Herminio s/ quiebra?; íd., 19.6.14, ?Industrias Argentina Man S.A. c/ Fronteras, Daniel y otros s/ ordinario?; íd., 17.2.14, ?Sánchez, Jorge Luis s/ quiebra s/ incidente de verificación de crédito por Banco Hipotecario S.A.?). 3. Por lo expuesto, se RESUELVE: Diferir el tratamiento sobre la admisibilidad formal y eventual procedencia material del recurso de fs. 34 para el momento procesal oportuno.

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase sin más trámite, confiándose a la señora juez de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal). El Juez Gerardo G. Vassallo no interviene por hallarse en uso de licencia (RJN 109). Pablo D. Heredia Juan R. Garibotto Horacio Piatti Secretario de Cámara

076715E